

**MUY IMPORTANTE Y URGENTE
PARA REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES
DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS**

Reducción base de cálculo de las retenciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Decreto 561/2019

DECTO-2019-561-APN-PTE - Encomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72720522-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la magnitud de los acontecimientos económico-financieros que afronta el país requiere que todas las áreas del Gobierno Nacional aúnen esfuerzos para brindar soluciones inmediatas y efectivas para amortiguar su impacto en el ámbito social, económico y productivo.

Que la Administración Nacional se encuentra abocada a promover medidas tendientes al desarrollo económico, productivo y social del país, en cuyo diseño es preciso considerar la situación particular en la que se encuentran los trabajadores en actividad y pasivos, los cuales constituyen una fuerza indispensable para la consecución de esos objetivos.

Que, en ese marco, se estima apropiado aliviar la carga tributaria que pesa sobre la renta de los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que dado que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, es la encargada de establecer el mecanismo de retención del gravamen, se encomienda a ese organismo el dictado de las medidas necesarias para reducir la base de cálculo de las retenciones aplicables a esos sujetos en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los importes de las deducciones contempladas en los incisos a) y c) del primer párrafo del artículo 23 de la ley referida.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL someterá a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un proyecto de ley con el objeto de que no sean alcanzados por el gravamen los ingresos que no hayan sufrido retención en razón de la medida que se propicia.

Que, asimismo, es preciso contemplar la situación financiera de los trabajadores autónomos, agentes indispensables para el impulso de la economía.

Que, al efecto, se estima adecuado encomendar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a que reduzca los anticipos del impuesto a las ganancias que ellos deban ingresar durante lo que resta de 2019.

Que también es preciso contemplar la situación de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) establecido por la Ley N° 24.977 y sus modificaciones, quienes coadyuvan al desarrollo del país y fortalecen la economía formal.

Que, al respecto, en uso de la facultad prevista en el artículo 11 del Anexo de la citada Ley N° 24.977 y sus modificaciones, resulta oportuno bonificar UNA (1) cuota del impuesto integrado a ingresar en el Ejercicio 2019, a aquellos pequeños contribuyentes que cumplan con sus obligaciones formales y materiales.

Que, para fortalecer la situación de los trabajadores en relación de dependencia que se encuentran con mayores dificultades ante las nuevas circunstancias económicas imperantes, el ESTADO NACIONAL destinará fondos del TESORO NACIONAL a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a fin de financiar aportes personales de dichos trabajadores, de forma tal que incrementen su remuneración al disminuirse los descuentos que actualmente sufren por tal concepto.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 11 del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a reducir la base de cálculo de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los importes de las deducciones contempladas en los incisos a) y c) del primer párrafo del artículo 23 de la ley referida, vigentes para el período fiscal 2019, que les correspondan.

La suma que resulte de comparar el importe efectivamente retenido hasta la fecha de entrada en vigencia de este Decreto con el que hubiera correspondido retener considerando la reducción de la base a la que se refiere el párrafo anterior, en su caso, se restituirá de acuerdo con las modalidades y plazos que establezca esa Administración Federal.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a reducir en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) los anticipos que deban ingresar los trabajadores autónomos en concepto de impuesto a las ganancias en los meses de octubre y diciembre del Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Bonifícase el impuesto integrado de septiembre de 2019, para los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de este año.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) establecerá las modalidades y condiciones en que procederá la bonificación.

ARTÍCULO 4º.- El ESTADO NACIONAL financiará el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia a que se refiere el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que se devengue durante los meses de agosto y septiembre del año 2019, en una suma equivalente a PESOS DOS MIL (\$2.000) mensuales o al CIEN POR CIENTO (100%) de su valor, lo que resulte menor.

Para los contratos a tiempo parcial, el importe consignado en el párrafo anterior se proporcionará al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad.

También deberá efectuarse la proporción que corresponda, en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

Los empleadores que tengan a su cargo el pago de la remuneración detraerán del descuento que les corresponda practicar conforme al inciso c) del artículo 12 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, la suma que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Lo previsto en este artículo tendrá efectos, exclusivamente, para quienes tengan una remuneración bruta mensual devengada en el mes de que se trate de hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000).

Las erogaciones que demande el cumplimiento de estas disposiciones se financiarán con aportes del TESORO NACIONAL, no viéndose afectados los recursos del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) ni los derechos conferidos a los trabajadores por tal sistema.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) será la encargada de dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del beneficio.

Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios a adherir a estas disposiciones, adoptando en el ámbito de sus jurisdicciones una medida similar.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dugones

Fecha de publicación 15/08/2019

CONSIDERACIONES ACERCA DEL DECRETO 561

El Gobierno Nacional dispuso mediante el Decreto 561/19 una rebaja de hasta \$ 2.000 en los aportes al Sistema Jubilatorio Integrado de los trabajadores durante agosto y septiembre de 2019. ¿Cómo liquidar en el recibo el beneficio en aportes de \$ 2.000?

Especialmente el artículo 4 del decreto establece la reducción del aporte personal con destino al SIPA de los trabajadores en relación de dependencia, que tengan una remuneración bruta mensual devengada en el mes de hasta \$ 60.000, en agosto y septiembre de 2019, en una suma equivalente a \$ 2.000 mensuales o al 100% del valor, lo que resulte menor.

Esto significa que los trabajadores que aportan a los sistemas provinciales, como el caso de los docentes de Planta Orgánica Funcional de la Provincia de Buenos Aires, no están alcanzados.

Dicha suma será proporcional para los contratos a tiempo parcial y también en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado sea inferior al mes.

Los empleadores que tengan a su cargo el pago de la remuneración restarán del descuento que les corresponda practicar conforme al inciso c) del artículo 12 de la Ley 24.241 y sus modificaciones, la suma que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Por otra parte, la AFIP, oficializó la reglamentación del beneficio mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución General 4558. En la misma se dispone:

- a. La versión 41 release 7 del SICOSS resultará de aplicación para generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado agosto 2019 y siguientes.
- b. La nueva versión permitirá elaborar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados de agosto y septiembre 2019 considerando, respecto de los trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración sea inferior o igual a \$ 60.000, las disposiciones del Artículo 4º del Decreto N°561 del 14 de agosto de 2019.
- c. Se agrega el campo "ajuste aporte Decreto 561/2019", en el cual se consignará el aporte personal a reintegrar al que se refiere el inciso a) del Artículo 10 de la Ley 4.241 y sus modificaciones, hasta el tope de \$ 2.000.
- d. Se aclara que para los casos de pluriempleo y siempre que por esos servicios la sumatoria de las remuneraciones brutas no supere los \$ 60.000, el trabajador deberá informar, mediante nota, a cada uno de los empleadores la porción del beneficio que corresponde aplicar en función a su remuneración, a fin de que dicho beneficio no supere el tope de \$ 2.000. En este sentido podrá considerarse como suficiente la mera

- presentación de la DDJJ Siradig Trabajador, mediante el sistema dispuesto en la página web del organismo, para lo cual el trabajador deberá contar con clave fiscal.
- e. Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Libro de Sueldos Digital podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio “web” institucional la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados.
 - f. La obligación de utilización de la versión 41 release 7 del programa aplicativo “Sistema de cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social SICOSS” o, en su caso, del sistema “Declaración en Línea”, comprende asimismo las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a los períodos anteriores, que se efectúen a partir de la fecha de disponibilidad del nuevo release.

¿Cómo liquidar en el recibo de sueldo el beneficio en los aportes del Decreto 561/19?

Como nada dice el decreto ni la reglamentación de AFIP sobre las formas de liquidar y exponer en el recibo de sueldos la reducción del aporte del trabajador con destino al SIPA, aplicaremos la forma de liquidar en el recibo el beneficio en aportes que nos parece más adecuada para que quede claramente expuesto al beneficio otorgado al trabajador.

Para ello tendremos en cuenta lo siguiente:

- a) El beneficio corresponde solamente a aquellos trabajadores que obtengan remuneraciones brutas iguales o inferiores a \$ 60.000 en c/u de los meses que rige el beneficio, es decir agosto y septiembre 2019.
- b) El tope del beneficio es de \$ 2.000 por cada mes.
- c) En los casos de trabajo a tiempo parcial o cuando el trabajador haya prestado tareas por un tiempo inferior al mes completo, el tope a aplicar deberá proporcionarse al tiempo trabajado. En los casos de trabajadores del régimen docente, que aporten al sistema integrado, se considerará como Jornada Laboral la Jornada Completa, es decir 40 módulos.
- d) En los casos de trabajadores con pluriempleo, el tope del beneficio no se modifica y es el empleado que debe informar a cada empleador que proporción del beneficio le corresponde aplicar en cada uno.

Para aplicar en la práctica la forma a liquidar en el recibo el beneficio en aportes tenemos entonces:

A) TRABAJADOR A TIEMPO COMPLETO

CONCEPTO	UNIDAD	REMUNERACION	DESCUENTO
Básico	30 días	50.000,00	
Jubilación	11%		- 5.500,00
Obra Social	3%		- 1.500,00
Ley 19032	3%		- 1.500,00
Beneficio Art. 4° Dto. 561/2019 (a)			2.000,00
Totales		50.000,00	- 6.500,00
Netos a cobrar		43.500,00	

(a) Aplica el tope de los \$ 2.000.- ya que el total descontando por jubilación supera ese límite.

CONCEPTO	UNIDAD	REMUNERACION	DESCUENTO
Básico	30 días	15.000,00	
Jubilación	11%		- 1.650,00
Obra Social	3%		- 450,00
Ley 19032	3%		- 1.450,00
Beneficio Art. 4° Dto. 561/2019 (a')			1.650,00
Totales		15.000,00	- 900,00
Netos a cobrar		14.100,00	

(a') Aplica el beneficio por el total del descuento porque no supera el tope de los \$ 2.000.

B) TRABAJADOR A TIEMPO PARCIAL MEDIA JORNADA

CONCEPTO	UNIDAD	REMUNERACION	DESCUENTO
Básico	30 días	25.000,00	
Jubilación	11%		- 2.750,00
Obra Social	3%		- 750,00
Ley 19032	3%		- 750,00
Beneficio Art. 4° Dto. 561/2019 (b)			1.000,00
Totales		25.000,00	- 3.250,00
Netos a cobrar		21.750,00	

(b) Aplica el tope de \$ 1.000.- por ser trabajador a tiempo parcial de media jornada.

C) TRABAJADOR QUE NO CUMPLIÓ TAREA EL MES COMPLETO

CONCEPTO	UNIDAD	REMUNERACION	DESCUENTO
Básico	20 días	25.000,00	
Jubilación	11%		- 2.750,00
Obra Social	3%		- 750,00
Ley 19032	3%		- 750,00
Beneficio Art. 4° Dto. 561/2019 (c)			1.333,33
Totales		25.000,00	- 2.916,67
Netos a cobrar		22.083,33	

(c) Aplica como tope \$ 1.333,33.- que corresponde a la proporción de los 20 días trabajados respecto a los \$ 2.000.- del decreto.

D) TRABAJADOR CON PLURIEMPLEO

CONCEPTO	UNIDAD	REMUNERACION	DESCUENTO
Básico - EMPLEADOR A	30 días 1/2 JORNADA	40.000,00	
Jubilación	11%		- 4.400,00
Obra Social	3%		- 1.200,00
Ley 19032	3%		- 1.200,00
Beneficio Art. 4° Dto. 561/2019 (d)			- 1.333,33
Totales		40.000,00	- 5.466,67
Netos a cobrar		34.533,33	

CONCEPTO	UNIDAD	REMUNERACION	DESCUENTO
Básico - EMPLEADOR B	30 días 1/2 JORNADA	20.000,00	
Jubilación	11%		- 2.200,00
Obra Social	3%		- 600,00
Ley 19032	3%		- 600,00
Beneficio Art. 4° Dto. 561/2019 (d')			- 333,33
Totales		20.000,00	- 3.066,67
Netos a cobrar		16.933,33	

(d) En este caso en el Empleo A le corresponde 2/3 del total del beneficio ya que obtiene \$ 40.000 del total de \$ 60.000.- por ambos empleos. Por ello el beneficio se aplica calculando $2.000 \times 2/3$.

(e) (d') En este caso en el Empleo B le corresponde 1/3 del total del beneficio ya que obtiene \$ 20.000 del total de \$ 60.000.- por ambos empleos. Asimismo, este empleador debe aplicar el tope reducido al 50% por ser trabajo a tiempo parcial de media jornada. Por ello el beneficio se aplica calculando $2000 \times 1/3 \times 0,50$.

Asesoría Contable CEC